



Resumen: Cómo facilitar la comunicación con los estudiantes con discapacidades auditivas, de visión o del habla

¿Qué deben hacer las escuelas públicas para cumplir con las leyes federales sobre la comunicación con los estudiantes con discapacidades de audición, de visión o del habla?

- Según la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA), las escuelas deben proporcionar a un estudiante con discapacidad una educación pública apropiada y gratuita (FAPE) diseñada para proporcionar un beneficio educativo significativo mediante un programa de educación individualizado (IEP).
- Según el Título II de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades, las escuelas deben garantizar, sin cobro al estudiante, que la comunicación con el estudiante con discapacidad sea tan eficaz como la comunicación con los estudiantes sin discapacidad, dando consideración primordial a los estudiantes y padres para determinar cuáles ayudas y servicios auxiliares son necesarios para la comunicación eficaz.

¿Requieren ambas leyes federales las mismas ayudas y servicios?

- Eso depende de las necesidades individuales de cada estudiante.
- A veces los servicios de educación especial proporcionados a un estudiante como parte de la FAPE según la ley IDEA también cumplen con los requisitos del Título II. En otros casos, con fin de cumplir con los requisitos del Título II, una escuela podría tener que proporcionar a un estudiante ayudas o servicios adicionales que no son requeridos por la FAPE.
- Algunos de los servicios relacionados con la comunicación, como enseñar a un niño a leer Braille o el lenguaje de signos, no se requieren según el requisito de comunicación eficaz del Título II, pero pueden ser requeridos por la FAPE.

¿Debe la escuela dar a un estudiante la ayuda o los servicios que piden los padres?

- Según el Título II, la escuela debe proporcionar las ayudas o servicios solicitados a menos que la escuela pueda demostrar que otra ayuda o servicio auxiliar diferente es igual de eficaz para satisfacer las necesidades de comunicación del estudiante (en tal caso, la escuela debe ofrecer esa alternativa), o que la escuela pueda demostrar que las ayudas o servicios pedidos resultarían en una alteración fundamental o serían una carga financiera y administrativa excesiva (en tal caso, la escuela debe tomar otras medidas para asegurar la participación del estudiante).
- Las escuelas no están obligadas a proporcionar ayudas o servicios superiores a los necesarios para garantizar una comunicación eficaz, ni tendrán que responder a las preguntas sobre los detalles de las ayudas o servicios (por ejemplo, determinadas marcas o modelos) que no son relevantes para su eficacia.

¿Cuáles ayudas o servicios podrían ser necesarios para los estudiantes?

- No hay reglas categóricas. Una escuela debe evaluar caso por caso las necesidades de cada individuo.
- Para un estudiante sordo, sordo y ciego, o con problemas auditivos, algunos ejemplos son: el intercambio de materiales escritos, intérpretes, tomadores de notas, servicios de transcripción computarizados en tiempo real (por ejemplo, CART), sistemas de ayuda auditiva, acceso a la tecnología informática y electrónica, y subtitulación.
- Para un estudiante ciego, sordo y ciego, o con visión reducida, algunos ejemplos son: lectores calificados, textos grabados, grabaciones sonoras, materiales en Braille y Braille actualizable, lectores de libros electrónicos, aplicaciones que leen la información en pantalla, aplicaciones que magnifican el contenido, lectores ópticos, programas auditivos secundarios (SAP), y materiales impresos en letra grande.
- Para un estudiante con una discapacidad del habla, algunos ejemplos son: un tablero de palabras y letras, materiales de escritura, ortografía para comunicarse, un intérprete calificado del lenguaje de señas, un dispositivo portátil para escribir y producir voz, y servicios de telecomunicaciones.

¿Dónde puedo obtener más información sobre los derechos de los estudiantes con discapacidades auditivas, de visión o del habla?

- La Oficina para Derechos Civiles (OCR), y la Oficina de Educación Especial y Servicios de Rehabilitación (OSERS) del Departamento de Educación de EE.UU., junto con el Departamento de Justicia de EE.UU. (DOJ), han publicado una [Carta a los Estimados Colegas](#) y una guía con [Preguntas y Respuestas](#) que explican a las escuelas lo que deben hacer para cumplir con la ley federal que protege las necesidades de comunicación de los estudiantes con discapacidades auditivas, de visión o del habla.

¿Qué pueden hacer los padres si la escuela no da al niño lo que el padre piensa es necesario?

- Pedir una reunión con el IEP o equipo 504 o con el coordinador de Título II de la escuela.
- Considerar el uso de los procedimientos de quejas por discapacidad del distrito escolar.
- Según IDEA, un padre que cuestiona la provisión de la FAPE puede solicitar mediación; presentar una queja con la agencia estatal de educación; o puede solicitar una audiencia administrativa imparcial mediante una queja de debido proceso.
- Según el Título II, un padre puede presentar una demanda ante un tribunal de justicia. Sin embargo, los padres de un estudiante con derecho a IDEA generalmente deben primero agotar los recursos administrativos, lo que significa obtener mediante IDEA una decisión final de una audiencia imparcial de debido proceso. Solo entonces podrán los padres presentar una demanda judicial para pedir un remedio que también está disponible mediante IDEA.
- La OCR y el Departamento de Justicia son las autoridades que investigan las denuncias de discriminación por discapacidad en las escuelas.
 - Para información sobre cómo presentar una queja con la OCR, llame al 800-421-3481 (TDD: 800-877-8339), escriba a ocr@ed.gov, o visite www.ed.gov/ocr/docs/howto-sp.html.
 - Para información sobre cómo presentar una queja con el DOJ, llame al 800-514-0301 (TTY: 800-514-0383), escriba a ADA.complaint@usdoj.gov, o visite http://www.ada.gov/t2cmpfrm_spanish.htm.

La Ley de Estadounidenses con Discapacidades («ADA», por sus siglas en inglés) autoriza al Departamento de Justicia (el «Departamento») a brindar asistencia técnica a aquellos individuos y entidades que tienen derechos o responsabilidades al amparo de dicha ley. Este documento proporciona orientación informal que le ayudará a entender la ADA y los reglamentos del Departamento.

Este documento de orientación no tiene como propósito ser una decisión definitiva por parte de la agencia, no tiene ningún efecto jurídicamente vinculante y puede ser rescindido o modificado a la plena discreción del Departamento, conforme a las leyes aplicables. Los documentos de orientación del Departamento, entre ellos este documento de orientación, no establecen responsabilidades jurídicamente vinculantes más allá de lo que se requiere en los términos de las leyes aplicables, los reglamentos o los precedentes jurídicamente vinculantes.